



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION No. **978** -2014-RASS
Santiago de Surco,

27 NOV. 2014

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO:

El Expediente N° 1171692014, de fecha 16 de Octubre de 2014, presentado por DINO ALEJANDRO DE LA FUENTE CHÁVEZ LUNA y SANDRA ANGÉLICA ALCOCER GUINETTI, mediante el cual solicitan se declare su separación convencional de conformidad a lo previsto en la Ley N° 29227 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29227, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16.05.2008, se regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías, estableciéndose en su artículo 3° que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en la presente Ley, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 219-2008-JUS/DNJ emitida por la Dirección Nacional de Justicia, de fecha 31.07.2008, se declara a la Municipalidad de Santiago de Surco con el N° 007, acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior; acreditación que ha sido renovada mediante Resolución Directoral N° 147-2013-JUS/DGJC de fecha 25.06.2013;

Que, mediante Expediente N° 1171692014, de fecha 16.10.2014, DINO ALEJANDRO DE LA FUENTE CHÁVEZ LUNA y SANDRA ANGÉLICA ALCOCER GUINETTI, solicitan el inicio del Procedimiento de Separación Convencional y Divorcio Ulterior mediante el cual manifiestan expresamente su indubitable decisión de separarse poniendo fin a su matrimonio, a efectos de que la autoridad declare la separación convencional;

Que, mediante Informe N° 777-2014-GAJ-MSS, la Gerencia de Asesoría Jurídica, concluye que de acuerdo a la revisión de los documentos que obran en el Expediente de Vistos, los cónyuges han cumplido con presentar los requisitos contenidos en el artículo 5° de la Ley N° 29227 concordante con el artículo 6° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, asimismo, cabe precisar que respecto al Régimen de Sociedad de Gananciales, éste ha sido sustituido por los cónyuges, por el Régimen Patrimonial de Separación de Patrimonios, conforme se acredita con la Anotación de Inscripción en el Asiento A00001 de la Partida No. 12489672 del Registro Personal de la Zona Registral N° IX Sede Lima - SUNARP; por lo que, en este extremo, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre liquidación de régimen patrimonial alguno;

Que, de conformidad a lo prescrito por el artículo 6° de la Ley N° 29227 en concordancia con el artículo 12° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes para la Audiencia Única, a celebrarse el día 05 de Noviembre de 2014, con la finalidad de continuar con el procedimiento no contencioso de separación convencional; hecho que fue notificado mediante Cartas N° 4221 y 4222-2014-SG-MSS, con fecha 31 de Octubre de 2014; sin embargo, la misma fue suspendida por la incomparecencia de las partes, conforme se corrobora con el Acta de folios 23 del presente expediente;

Que, el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N° 29227, señala que, en caso de inasistencia de uno o ambos cónyuges por causas debidamente justificadas, el alcalde o notario convoca nueva audiencia en plazo no mayor de quince días. De haber nueva inasistencia de uno o ambos cónyuges, declarará concluido el procedimiento;

Que, con Anexo N° 1171692014-1 del 11.11.2014, don DINO ALEJANDRO DE LA FUENTE CHÁVEZ LUNA, solicitó la reprogramación de la Audiencia, señalando que por motivos de viaje no pudo asistir en su calidad de cónyuge, habiendo presentado la tarjeta de embarque;



Municipalidad de Santiago de Surco

Página No. 2 de la Resolución N°

978

2014-RASS

Que, ante el pedido de reprogramación, la Municipalidad de Santiago de Surco, convocó a las partes a Audiencia Única, para el día 21 de Noviembre de 2014, hecho que fue notificado a través del correo electrónico, conforme se verifica en el reverso de las Cartas N° 4442 y 4443-2014-SG-MSS, con fecha 17 de Noviembre de 2014; y realizada la Audiencia Única, se presentaron los cónyuges, DINO ALEJANDRO DE LA FUENTE CHÁVEZ LUNA y SANDRA ANGÉLICA ALCOCER GUINETTI, quienes manifestaron su voluntad de ratificarse en la solicitud de separación convencional, conforme consta en el Acta que obra a folios 29 del presente expediente;

Que, estando a lo expuesto y contando con el visto bueno de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y conforme a las facultades que le confiere el artículo 20° numerales 6) y 35) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; y la Ley que regula el procedimiento no contencioso de separación convencional y divorcio ulterior en las Municipalidades y Notarías - Ley N° 29227;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la separación convencional solicitada por los cónyuges DINO ALEJANDRO DE LA FUENTE CHÁVEZ LUNA y SANDRA ANGÉLICA ALCOCER GUINETTI, suspendiéndose a partir de la emisión de la presente resolución, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial, de acuerdo a lo establecido en el artículo 332° del Código Civil.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución a las partes a fin de hacer de su conocimiento el contenido de la misma y preservar su derecho a solicitar el divorcio ulterior.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Secretaría General el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Municipalidad de Santiago de Surco

PEDRO CARLOS MONTOYA ROMERO
SECRETARIO GENERAL

Municipalidad de Santiago de Surco

ROBERTO GOMEZ BACA
ALCALDE

RHGB/PCMR/GAMA/eaz.